

DIRECTRIZ N° DM-JG-3089-2019-MEP-S
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 9, 11, 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 inciso 2) literal a, de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, N° 3481 del 13 de enero de 1965; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 08 de noviembre de 1973;

CONSIDERANDO:

- I. Que la atención y solución de órdenes sanitarias emitidas por autoridades de salud a centros educativos es una prioridad del Ministerio de Educación Pública, en adelante MEP y del Ministerio de Salud, en adelante MS, por lo que se ha determinado que es esencial la coordinación interministerial, para asegurar y fortalecer la continuidad del servicio educativo, de tal forma que estos Ministerios trabajen en maximizar los esfuerzos y así lograr un objetivo común inmediato que es el garantizar la salud, seguridad y la vida de los estudiantes, del personal docente y administrativo que labora en los centros educativos y de las personas que ingresan a éstos.

**DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD**

- II. Que para lograr el objetivo, el MEP debe determinar técnicamente las medidas que deben aplicarse para que el ente competente en materia de infraestructura educativa gestione las correcciones a las urgencias y necesidades en los centros educativos, considerando sus posibilidades administrativas y financieras.
- III. Que con el propósito de realizar coordinadamente las acciones correspondientes, ambos Ministerios emiten la presente directriz que indica la forma de coordinación interministerial que se utilizará para la atención de las órdenes sanitarias que se emitan a partir de la presente directriz.

Por tanto,

Se emite la directriz:

**“COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA ATENCIÓN DE
ÓRDENES SANITARIAS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MEP”**

**DIRIGIDA A LAS REGIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD, LAS
DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN Y
LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”**

Artículo 1.- La autoridad del MS realizará la inspección a los centros educativos de los cuales se reciban denuncias sanitarias o emergencias, con la finalidad de determinar las urgencias y no conformidades que deben ser subsanadas y que son relevantes tanto para el Ministerio de Salud como para el Ministerio de Educación Pública, Juntas de Educación (escuelas) o

**DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD**

Administrativas (colegios). El MS comunicará al MEP, por medio de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (en adelante DIEE) y mediante la siguiente dirección electrónica: despachoadministrativo@mep.go.cr, con copia a las direcciones electrónicas: infraestructurapublica_diee@mep.go.cr; gestiondocumental_diee@mep.go.cr y ordenes.sanitarias@mep.go.cr; la fecha de la inspección al centro educativo, con el fin de que en la medida de las posibilidades se realice de forma conjunta con el acompañamiento por parte de funcionarios del MEP sin menoscabo de los tiempos de atención de denuncias, emergencias o asuntos judiciales que por normativa tiene el MS para responder. Queda exceptuada de esta coordinación las inspecciones que deban realizar el MS como perito en auxilio a instancias judiciales.

Artículo 2.- Al realizarse una inspección en un centro educativo, priorizando todos los aspectos de alto riesgo, que atentan contra la salud, la seguridad o la vida de los usuarios, que se observen en el sitio, debe abarcarse la totalidad del mismo (inspección integral), con el fin de generar una sola orden sanitaria. La información será concreta, específica, sintetizada, puntualizada e indicará con claridad cuáles son las no conformidades detectadas que deben ser corregidas.

Artículo 3.- Dicha acción permitirá que las no conformidades físico-sanitarias detectadas durante la inspección y que sean notificadas en la orden sanitaria, sean catalogadas y seleccionadas por el MEP, quien determinará cuáles órdenes sanitarias podrán ser atendidas de inmediato y directamente por la Junta del centro educativo (mantenimiento regular y menor), dejando solamente lo que respecta a las condiciones físicas de mayor complejidad

**DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD**

(mantenimiento mayor y obra nueva) para ser atendidas por la DIEE, de acuerdo a los plazos de categorización establecidos en el artículo 8 de esta Directriz, a excepción de que exista un peligro inminente para la salud, la seguridad o la vida de las personas, en cuyo caso los plazos deberán ser definidos por el MS, dentro de los márgenes de razonabilidad y proporcionalidad para la realización de las acciones necesarias para mitigar la situación.

Artículo 4.- Este mecanismo de coordinación y colaboración se efectuará a través de las estructuras orgánicas existentes en ambos ministerios, es decir, se empleará como medio de equivalencia las Regiones que existen en el MS, empatando a los coordinadores de las 9 regiones del MS con las 27 Direcciones Regionales de Educación del MEP y los profesionales encargados de zona de la coordinación de urgencias de la DIEE. En las inspecciones se empleará la *“Guía de Inspección de Centros Educativos”*, en caso de que el funcionario del MS requiera valorar otros aspectos físicos sanitarios, deberá utilizar también la *“Guía General de Inspección”* Dichas guías estarán disponibles en la página web del Ministerio de Salud.

Artículo 5.- El MS contará con una base de datos de las órdenes sanitarias que se emitan, la cual se compartirá con el MEP a efecto de que ambas instituciones tengan de manera oportuna y sintetizada el estado de dichos actos administrativos. Esta información será utilizada como insumo para que el MEP por medio del DIEE determine las necesidades de atención y los responsables de resolver cada acción.

**DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD**

Artículo 6.- En la base de datos, la información que debe brindar el MS a la DIEE del MEP, es la siguiente:

- a. Provincia.
- b. Cantón.
- c. Distrito.
- d. Dirección Regional de Rectoría de la Salud del MS.
- e. Área Rectora de Salud del MS.
- f. Nombre del centro educativo.
- g. Número de Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF)
- h. Número de orden sanitaria.
- i. Fecha de notificación de la orden sanitaria.
- j. Fecha de vencimiento para la presentación del plan remedial.
- k. Fecha de recepción del plan remedial.
- l. Condición de la orden sanitaria (cumplida, incumplida, en tiempo).
- m. Condición crítica (dictámenes CNE, sentencias judiciales -indicar número de resolución-, riesgo de seguridad humana, etc).
- n. Medidas sanitarias especiales (clausura parcial o total, demolición parcial o total, desalojo).
- o. Fecha de recepción de la solicitud de prórroga.

Artículo 7.- Cuando aplique la presentación de Planes Remediales, éstos deberán presentarse para su análisis y visto bueno dentro del plazo perentorio otorgado por el MS. El Plan Remedial deberá contener al menos la siguiente información: (**Anexo 1**).

**DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD**

- a. Datos del Centro Educativo (nombre-código, ubicación).
- b. Acciones para ejecutar en la resolución de las urgencias y/o necesidades detectadas respaldadas por la ciencia y la técnica, consignadas por medio de informes elaborados por profesionales afines, según aplique la condición a resolver.
- c. Responsables para la resolución de las urgencias y/o necesidades detectadas.
- d. Cronograma sobre las acciones a ejecutar (debe considerar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de contratación administrativa, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones y construcción de obra nueva).

Artículo 8.- Los planes remediales deberán presentarse con base en la información indicada en el artículo anterior; cuando se trate de acciones de mayor complejidad, la DIEE efectuará una categorización ponderada de las órdenes sanitarias, según dos criterios: grado de urgencia y capacidad de ejecución del proyecto. Esto permitirá establecer 5 niveles de atención: **inmediata** de hasta 30 días naturales; **menor complejidad** plazo de 31 a 180 días naturales; **corto plazo** de 181 a 360 días naturales; **mediano plazo** de 361 a 720 días naturales y **largo plazo** más de 721 días naturales. Estos plazos se establecen sin perjuicio de que por la situación excepcional que presenta el centro educativo el Ministerio de Salud considere que se debe proceder de forma inmediata, o que alguna autoridad judicial haya ordenado un plazo específico para su cumplimiento, esto en resguardo de la salud, la seguridad y la vida de los estudiantes, personal docente, administrativo y demás personas que ingresan a las instalaciones del centro educativo. En caso de tratarse de obras inmediatas y de menor complejidad, estas deberán ser implementadas por las Juntas.

**DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD**

Artículo 9.- Es importante y esencial que en la orden sanitaria se adviertan las medidas sanitarias especiales (clausura parcial o total, demolición parcial o total, desalojo) a las cuales podría estar sujeto el centro educativo en caso de incumplimiento o ante la evidencia contundente de un riesgo inminente para la salud y/o la seguridad humana. Para la determinación de estas medidas, la autoridad del MS deberá considerar los informes que emitan profesionales competentes y colegiados, así como informes y recomendaciones de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, la Comisión Municipal de Emergencia (CME) y/o resoluciones judiciales, cuando existan. Las autoridades del MEP deberán considerar la disponibilidad de instalaciones opcionales con mejores condiciones que las del centro educativo intervenido, y comunicarlo al MS.

Cuando la autoridad de salud deba proceder con la clausura del establecimiento educativo deberá ejecutarlo con base en el protocolo de clausura que se establezca para tal fin. Adicionalmente, deberá informar al Ministro de Salud y a la Dirección General de Salud por medio de las siguientes direcciones electrónicas: correspondencia.ministro@misalud.go.cr y dgs@misalud.go.cr; esta comunicación no detiene la ejecución del acto administrativo.

Artículo 10.- La orden sanitaria se debe notificar según la normativa vigente al Jeraarca del MEP para lo cual éste habilita la siguiente dirección electrónica: despachoadministrativo@mep.go.cr y a la Junta Educativa/Administrativa correspondiente. Adicionalmente, debe enviarse copia al enlace regional del MS y a las siguientes direcciones de correo electrónico del MEP: infraestructurapublica_diee@mep.go.cr; gestiondocumental_diee@mep.go.cr; ordenes.sanitarias@mep.go.cr

**DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD**

Artículo 11.- Se establece entre ambos ministerios un compromiso de cooperación mutua para el intercambio de información a través de los medios tecnológicos disponibles.

Artículo 12.- Se deja sin efecto la Directriz N° DM-RM-1564-MEP-S del 18 de marzo del 2019.

Artículo 13.- Rige a partir de su firma. Ambos Jerarcas deberán comunicar a lo interno de cada institución la presente Directriz.

Dada en la Ciudad de San José, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**GUISELLE CRUZ MADURO
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**